

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00665

Con fundamento en la documental que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. En atención a la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 93 del C.G.P., la misma se admite y por lo tanto se reforman los hechos de la demanda en el sentido que “en la demanda inicialmente presentada..., se indicó solamente el número de la obligación 00036032484960423; comprendida en el pagaré No. 3968098, se hace necesario modificar en este sentido el escrito de la demanda ya que afecta el hecho número 2 del libelo demandatorio, Véase que, en rigor, los números de las obligaciones son: 00036032484960423, 04559863767202201, 05471300149602602, 05900462300037183, 06500462300037128; comprendidas en el pagaré No. 3968098”
2. Notifíquese conjuntamente esta providencia con el mandamiento ejecutivo inicialmente proferido, al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35849549e88be97886a5fda0de481f45e1fccc49dda79e8ba44758810d30d8a3

Documento generado en 01/10/2021 08:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>